

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA



JUEVES 11 DE ABRIL DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

238

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

234

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 12 a 14.

235

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

236

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada viernes, se admitirán hasta las doce horas del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

237

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Manuel Linares Ramírez, que habitó en esta ciudad ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de

hacerle saber si le conviene la adjudicación del automóvil que fué embargado a don José de la Rubia Trujillo como responsable civil subsidiario en el sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 98 de 1926 sobre lesiones ocasionadas a dicho Linares, cuya adjudicación puede hacerse en el caso de que le conviniera por las dos terceras partes del tipo que sirvió en la segunda subasta verificada sin efecto para hacerle pago de la indemnización que le corresponde percibir, previéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

238

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

ANUNCIO

Esta Junta precisa adquirir de los artículos siguientes, para necesidades del Parque de Intendencia de esta Plaza.

ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD
Arroz	Kilos	18.000
Azúcar	idem	5.000
Carbón mineral	QQms.	300
Carbón vegetal	idem	340
Garbanzos	Kilos	13.000
Habichuelas	idem	10.000
Harina de 1. ^a	QQms.	500
Leña	idem	6.000
Petróleo	Litros	21.960
Pimentón	Kilos	400
Sal	idem	5.000
Tocino	idem	6.600

NOTAS: Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las cuatro de tarde del día VEINTE del mes actual.

Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta, será de diez a doce de la mañana desde esta fecha hasta el día DIECINUEVE del corriente mes en que termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

Las muestras de Azúcar, Harina, Pimentón y tocino, deberán ser presentadas antes de las doce horas del día DOCE del mes de Abril actual.

Para la entrega de todos los artículos que se envasen en sacos por los abastecedores a quienes se les

adjudique la compra, es condición «precisa», que la «mitad» de la cantidad de compra, sea entregada en envase corriente, y la otra «mitad», ha de ser «precisamente» en sacos de CINCUENTA kilogramos.

Cada pliego contendrá oferta de un solo artículo y para entregar en un solo punto.

El pliego de condiciones técnicas legales a que han de ajustarse los provisionistas, forma y almacenes en que han de entregarse los artículos y demás requisitos para tomar parte en la compra-venta, se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Se hace presente a todos los ofertantes que presenten artículos, que para resolver cualquier duda que pueda tener la Junta en el acto de la compra, deben permanecer en el local donde ésta se celebra hasta su terminación, bien el que suscribe la oferta o su representante legal, renunciando a todos sus derechos el que se encuentre ausente.

Ceuta 3 de Abril de 1929.

El Coronel Presidente,
MODESTO AGUILERA.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los indígenas de ignorado paradero Mohamed Ben Amar y Mohamed Ben Haddú, los cuales fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles entrega definitivamente al primero de las prendas que tiene en depósito, sujetas a las resultas del sumario que se instruyó en este Juzgado, con el número 27 de 1928 sobre robo contra Amar Hamed Riffi, y al segundo de las once pesetas sesenta y cinco céntimos que fueron intervenidas en dicho sumario, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Se hace saber, que el concurso de artículos de consumo anunciado para el día DIEZ, se celebrará el DIEZ Y SEIS del actual a las diez y seis horas, y las muestras de artículos para análisis se entregarán el día NUEVE en lugar del día tres como se hacía constar.

Ceuta 4 de Abril de 1929.

El Coronel Presidente,
MODESTO AGUILERA.

291

Junta Municipal de Ceuta

Se avisa por la presente, a los industriales de este término que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1894, queda prohibida la fabricación y acecinado de embutidos y carnes de cerdo desde primero del actual hasta el primero de Noviembre próximo.

Ceuta 4 de Abril de 1929.

El Presidente,
JOSE E. ROSENDE.

292

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

HAGO SABER: Que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 108 de 1926 sobre homicidio de la mora Aquilla Riffien contra Joaquín Vallejo Paniagua, se ha dictado providencia en el día de hoy acordando se proceda a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los automóviles que fueron embargados al responsable civil don Remigio González Lozana, los cuales se reseñarán, señalándose para que tenga lugar la subasta el día tres de Mayo próximo a las once en el local de este Juzgado, en cuyo remate regirán las condiciones que también se determinarán.

AUTOMOVILES QUE SE HAN DE REMATAR

Primero. Un automóvil marca Ford destinado a camioneta con motor número 567.4015, matriculado en esta ciudad con el número 5. Su valor, dos mil ochocientas pesetas.

Segundo. Otro automóvil de la misma marca y destinado al mismo uso con motor número 963.0558, matriculado en esta ciudad con el número 230. Valorada en tres mil cuatrocientas pesetas.

CONDICIONES

Primera: La subasta se celebrará en el local, día y hora señalados y los que quieran tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de lo rematado, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Segunda: Los automóviles que se han de rematar se encuentran depositados en poder del don Remigio González y los licitadores podrán reconocerlos previamente debiendo conformarse con el estado que los mismos se hallen sin tener derecho a reclamación alguna por ningún concepto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que sirva de llamamiento a licitadores.

Ceuta cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

290

Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1929

MES DE ABRIL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	CAPÍTULO I Obligaciones generales		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
2.º	Pensiones	6.666	66	,	,	6.666	66	
3.º	Operaciones de crédito municipal	,	,	125	00	125	00	
5.º	Litigios	200	00	166	66	366	66	
7.º	Contribuciones e impuestos	75	00	,	,	75	00	
8.º	Anuncios y suscripciones	425	00	377	32	802	32	
10.º	Compromisos varios	1.250	00	2.809	58	4.059	58	
11.º	Cargas por servicios del Estado	3.275	00	1.316	66	4.591	66	
	CAPÍTULO II Representación Municipal							
1.º	De la Corporación	500	00	1.145	83	1.645	83	
2.º	De la Presidencia	833	33	,	,	833	33	
3.º	De los Vicepresidentes y Comisiones	,	,	20	83	20	83	
	CAPÍTULO III Vigilancia y Seguridad							
1.º	Guardia Municipal	18.054	68	1.500	00	19.554	68	
2.º	Socorro de incendios y salvamento	685	00	200	40	885	40	
3.º	Guardas Jurados de barriadas	836	45	216	67	1.053	12	
	CAPÍTULO IV Policía Urbana y Rural							
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	5.000	00	750	00	5.750	00	
2.º	Mercados y puestos públicos	1.303	33	50	00	1.353	33	
4.º	Mataderos	7.095	52	1.500	00	8.595	52	
7.º	Extinción de animales dañinos	,	,	125	00	125	00	
	CAPÍTULO V Recaudación							
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación	,	,	150	00	150	00	
2.º	Recaudadores y agentes	8.233	34	316	66	8.600	00	
	CAPÍTULO VI Personal y Material de Oficinas							
1.º	De Oficinas centrales	22.983	27	5.187	66	28.170	93	
2.º	De otras dependencias	3.312	39	250	00	3.562	39	
	CAPÍTULO VII Salubridad e Higiene							
1.º	Aguas potables y residuarias	2.866	45	300	00	3.166	45	
2.º	Limpieza de la vía pública	21.870	00	604	16	22.474	16	
3.º	Cementerios	556	02	25	00	581	02	
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacuna	1.195	33	200	50	1.395	83	
5.º	Desinfección	1.497	50	250	00	1.747	50	
6.º	Epidemias	416	66	,	,	416	66	
9.º	Higiene pecuaria	125	00	,	,	125	00	
10.º	Retretes y urinarios	243	33	125	00	368	33	

Artículo		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
CAPÍTULO VIII							
Beneficencia							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos	11.000	00	1.350	00	12.350	00
2.º	Hospitales municipales.....	4.000	00	8.901	66	12.901	66
3.º	Instituciones benéficas municipales	750	00	6.981	45	7.731	45
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres	>	>	416	66	416	66
5.º	Calamidades públicas.....	>	>	500	00	500	00
CAPÍTULO IX							
Asistencia social							
1.º	Juntas Locales.....	208	33	>	>	208	33
2.º	Fomento de casas baratas.....	933	33	5.000	00	5.933	33
3.º	Seguros sociales.....	416	66	>	>	416	66
4.º	Retiros obreros	583	33	>	>	583	33
CAPÍTULO X							
Instrucción Pública							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria	4.000	00	6.025	00	10.025	00
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales.....	>	>	6.694	95	6.694	95
5.º	Escuelas y talleres profesionales.....	>	>	1.250	00	1.250	00
6.º	Instituciones culturales.....	500	00	>	>	500	00
CAPÍTULO XI							
Obras Públicas							
1.º	Edificaciones	1.850	00	700	00	2.550	00
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	21.000	00	10.291	66	31.291	66
3.º	Vías públicas.....	35.850	00	13.011	11	48.861	11
6.º	Parques y jardines.....	2.600	00	441	64	3.041	64
7.º	Proyectos y planos.....	>	>	1.580	00	1.580	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas.....	>	>	750	00	750	00
9.º	Concursos y subastas de construcciones.....	>	>	4.166	66	4.166	66
CAPÍTULO XIII							
Fomento de los Intereses Comunes							
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	>	5.000	00	5.000	00
5.º	Auxilios para el fomento de la producción, del trabajo y turismo.....	>	>	416	66	416	66
CAPÍTULO XVIII							
Imprevistos							
U.º	Gastos imprevistos	500	00	2.083	33	2.583	33
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		193.990	91	93.315	37	287.306	28

En Ceuta a 1.º de Abril de 1929.

El Interventor

E. Martínez Barrie.

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

BALANCE de las operaciones de contabilidad del presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un puente, verificadas hasta el día 28 de Febrero de 1929

Capítulos	INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	105.100	88	87.099	63	›	›	18.001	25
15.º	Resultas	157.478	17	157.478	17	›	›	›	›
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	›	›	20.500	00	20.500	00	›	›
	TOTAL DE INGRESOS	262.579	05	265.077	80	20.500	00	18.001	25
	PAGOS								
11.º	Obras Públicas.....	262.579	05	244.577	80	›	›	18.001	25
	TOTAL DE PAGOS.....	262.579	05	244.577	80	›	›	18.001	25
	EXISTENCIA EN CAJA.....	›	›	20.500	00	›	›	›	›
	TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS			265.077	80				

Ceuta, 28 de Febrero de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 28 Febrero 1929

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS									
1.º	Rentas.....	232	63	>	>	>	>	232	63
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	90.610	75	102	25	>	>	90.508	50
3.º	Subvenciones.....	120.000	00	>	>	>	>	120.000	00
4.º	Servicios municipalizados.....	4.500	00	135	00	>	>	4.465	00
5.º	Eventuales y extraordinarios.....	8.000	00	347	17	>	>	7.652	83
6.º	Arbitrios con fines no fiscales.....	20.000	00	>	>	>	>	20.000	00
8.º	Derechos y tasas.....	544.900	00	61.041	60	>	>	483.858	40
9.º	Cuotas, Recargos y participaciones en tributos nacionales.....	157.500	00	>	>	>	>	157.500	00
10.º	Imposición municipal.....	2.529.000	00	322.362	83	>	>	2206637	17
11.º	Multas.....	6.000	00	132	00	>	<	5.868	00
15.º	Resultas.....	385.004	41	242.412	89	>	>	142.591	52
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	>	>	612.061	51	612.061	51	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....		3.865.747	79	1.238.595	25	612.061	51	3239214	05
PAGOS									
1.º	Obligaciones generales.....	295.243	00	51.511	50	>	>	243.731	50
2.º	Representación municipal.....	30.000	00	1.897	43	>	>	28.102	57
3.º	Vigilancia y seguridad.....	267.418	75	19.633	80	>	>	247.784	95
4.º	Policía urbana y rural.....	189.886	25	9.488	30	>	>	180.397	95
5.º	Recaudación.....	108.600	00	9.174	34	>	>	99.425	66
6.º	Personal y material de oficinas.....	380.800	00	34.962	21	>	>	345.837	79
7.º	Salubridad e Higiene.....	373.343	75	35.496	84	>	>	337.846	91
8.º	Beneficencia.....	406.797	50	35.471	59	>	>	371.325	91
9.º	Asistencia social.....	86.500	00	1.391	32	>	>	85.108	68
10.º	Instrucción Pública.....	222.939	40	17.355	67	>	>	205.583	73
11.º	Obras Públicas.....	1.112.400	00	124.026	00	>	>	988.374	00
13.º	Fomento de los intereses comunales.....	68.000	00	4.961	35	>	>	63.038	65
18.º	Imprevistos.....	31.000	00	8.200	00	>	>	22.800	00
19.º	Resultas.....	100.566	51	71.322	17	>	>	29.244	34
20.º	Fondos fuera de presupuesto.....	>	>	24.500	00	24.500	00	>	>
21.º	Devoluciones.....	>	>	136.201	81	136.201	81	>	>
TOTAL DE PAGOS.....		3.673.495	16	585.594	33	160.701	81	3248602	64
EXISTENCIA EN CAJA.....				653.000	92				
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS....				1.238.595	25				

Ceuta, 28 de Febrero de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende.

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de segunda citación del día 1.º de abril de 1929

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. -- Concurren don Gabriel Roca García, don Demetrio Casares Vázquez, don Enrique Agradados Samper y don Federico Socasau Pons, los dos últimos como Vicepresidentes suplentes.

Se abre la sesión a las diez y ocho y treinta aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

- 1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales y que se dé cumplimiento a las que afectan a este Municipio.
- 2.º Aprobar el pliego de condiciones formulados para el concurso de confección de vestuario de verano a la Guardia municipal y personal subalterno.
- 3.º Prestar aprobación a la alineación y rasante dada por el Arquitecto municipal al solar número 17 de la calle General Primo de Rivera.
- 4.º Proceder a la expropiación de la parte de casa del número 103 de la calle General Primo de Rivera que debe incorporarse a la vía pública para ensanche de la misma.
- 5.º Conceder varias autorizaciones para obras.
- 6.º Aprobar certificación a buena cuenta de obras de saneamiento de las barriadas del campo exterior, realizadas por el contratista don Jose Mollá Noguerol.
- 7.º Aprobar certificación a buena cuenta de obras efectuadas por el contratista don Francisco Palma en la instalación de un nuevo comedor en la Cantina Escolar.
- 8.º Aprobar certificación a buena cuenta de las obras realizadas por el contratista señor Palma en el local de la Institución Gota de Leche.
- 9.º Aprobar la recepción definitiva propuesta por el Arquitecto municipal de las obras de pavimentación del Mercado público efectuadas por el contratista señor Blanco, al que se le devolverá la fianza que impusiera para responder de su gestión.
10. Efectuar la recepción definitiva propuesta por el Arquitecto municipal de las obras de construcción de balustrada y urbanización del Jardín de Prim efectuadas por el contratista don Antonio Cía, al que se le devolverá la fianza constituida para responder de su gestión.
11. Comisionar al Secretario de la primera sección de Reclutas para que efectúe la incorporación a Caja de los mozos de este Cupo.
12. Reconocer un crédito de once pesetas a favor de José Méndez, como resto de su factura por chapas para arbolitos.
13. Ampliar por un mes más el plazo que se le concediera al vecino Antonio Marín para poner al servicio de circunvalación dos autobuses.
14. Aprobar el pago de varias facturas
15. Que se dé el trámite legal al expediente instruí-

do con motivo de la apertura de la prolongación de la calle Daoiz, con arreglo a la modificación que se propone dar al pleno de urbanización y ensanche de la ciudad.

16. Proceder a la venta por medio de subasta de dos mulos propiedad de la Junta, declarados inútiles.

17. Conceder una subvención por una sola vez de doscientas cincuenta pesetas al periódico de Madrid 'Informaciones' por la que publicaba sobre esta ciudad.

18. Conceder una gratificación especial a dos funcionarios por los servicios extraordinarios que han prestado durante la permanencia en esta ciudad de un barco de turistas alemanes.

19. Que en lo sucesivo las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se celebren todos los viernes a las doce horas.

Levantándose la sesión a la hora de las veinte
Ceuta 3 de Abril de 1929.

El Secretario,
ALFREDO MECA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del citado)

Gallego Pérez Agustín, de 40 años, viudo, natural de Madrid, relojero, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción sito calle Canalejas número seis, para recibirle declaración como acusado en causa por estafa, instruida por este Juzgado con el número 46 de 1929, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Ceuta 3 de Abril 1929.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Fuerzas Militares de Marruecos

Circunscripción Ceuta-Tetuán

Juzgado de Instrucción

EDICTO

Jiménez Sánchez Rafael, natural de Canillas de Abaidas (Málaga), domiciliado últimamente en Tetuán, comparecerá en el término de 30 días a contar de la fecha de la inserción de este edicto, ante el capitán de Caballería juez instructor don Ricardo Balmori Díaz Agero, residente en Ceuta, Paseo de Colón, para efectuar diligencias en procedimiento que instruyo por lesiones sufridas perteneciendo como obrero paisano a la Comandancia de Ingenieros bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le irrogará el natural perjuicio.

Ceuta 5 de Abril de 1929.

El Capitán Juez Instructor,
RICARDO BALMORI.

Tribunal Industrial de Ceuta

(Calle de Canalejas número 6)

Cédula de citación

El señor Presidente de dicho Tribunal por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio verbal sobre reclamación de salarios, a instancias de don Juan Ramírez Cepero, don Salvador Gutiérrez González y don Miguel Moreno Haro, contra don Moisés Bentata Garzón y don Bartolomé Pedraja Cabrera, ha fijado el día veintisiete del corriente mes y hora de las once, para la celebración del acto conciliatorio, en dichos autos previa citación de las partes con apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación de Bartolomé Pedraja Cabrera, cuyo actual paradero se ignora, al que se hace saber que las copias de la demanda para él presentadas quedan en Secretaría para entregárselas cuando se presente, libro esta cédula en Ceuta a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario del Tribunal,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez
de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a doña Amelia García Carrasco, esposa del teniente fallecido del Regimiento de Infantería de Ceuta número 60, don Salvador Castañeda Díaz, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre suicidio de su mencionado esposo y enterarla del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta seis de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria del 5 de Abril de 1929

EXTRACTO: Presidencia de D. José E. Rosende y Martínez; Presidente de la Junta. — Concurren: don Gabriel Roca García, José Alvarez Sanz, D. Demetrio Casares Vázquez, don Manuel Martínez Tonda y don Enrique Adrados Samper, los dos últimos como Vicepresidentes suplentes.

Se abre la sesión a las doce horas aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales, cumplimentándose las que afecten a este Municipio.

2.º Quedar enterada y conforme con las medidas adoptadas y propuestas que formula la Presidencia con respecto al consumo de agua en las dependencias y servicios municipales.

3.º Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Permanente en el mes de Marzo

4.º Aprobar la distribución de fondos para el presente mes facultando por ella a la Presidencia para la ordenación de pagos.

5.º Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de Febrero.

6.º Aprobar el concierto celebrado entre la Corporación y los dueños y empresarios de teatros y espectáculos, para el pago del arbitrio establecido sobre los mismos.

7.º Establecer, si a ello hubiere lugar, un depósito administrativo en los almacenes que la concesión Rius y Torres tiene en el Puerto Franco.

8.º Que las dos parcelas de terrenos que la Corporación posee en el campo exterior sean plantadas de pinos.

9.º Aprobar las modificaciones verificadas en el contrato formulado para la concesión en usufructo de parcelas para edificar en la barriada General Sanjurjo.

10. Adjudicar definitivamente a don José Carreño, el concurso celebrado para el arriendo del servicio de conducción de carnes procedentes del Matadero público y plaza de toros.

11. Efectuar la recepción definitiva de los muebles adquiridos mediante concurso para las oficinas de obras.

12. Conceder varias autorizaciones para obras.

13. Conceder un mes de licencia para asuntos propios al guardia municipal Bartolomé Morejón.

14. Que por el Arquitecto municipal se certifique de la instalación y funcionamiento de la caldera estufa adquirida para la Gota de Leche.

15. Que a los efectos del pago de arbitrios, los toros sacrificados en lidia sean aforados por el doble peso del que arrojen en canal.

16. Conceder dos pagas de luto a los herederos del barrendero fallecido Antonio Dobra.

17. Aprobar el pago de varias facturas.

18. Efectuar la recepción definitiva de las obras de construcción de un columbario de nichos efectuadas por el contratista don José Mollá.

19. Conceder un amplio voto de confianza al Vicepresidente señor Alvarez Sanz para que en representación de la Junta pueda efectuar los gastos que estime necesarios para la instalación de la Junta Administradora de la propiedad territorial.

20. Dejar pendiente de discusión hasta la sesión próxima la propuesta formulada por el Vicepresidente señor Casares, para que una Comisión de la Junta asista al homenaje de adhesión al Gobierno.

21. Contribuir con quinientas pesetas a la suscripción nacional abierta para erigir un monumento a Su Majestad la Reina doña Cristina.

Levantándose la sesión a la hora de las trece y treinta.

Ceuta 8 de Abril de 1929.

El Secretario,
ALFREDO MECA

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido

(Continuación)

Las Comisiones mixtas provinciales tendrán también un Vicepresidente y un Secretario designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 26. Podrán coexistir en una misma provincia estas Comisiones mixtas y otras formas de organización paritaria de mayor amplitud y diversidad.

Art. 27. Cuando uno de los elementos componentes de una Comisión mixta provincial estime que, por la mayor importancia de su grupo, debe segregarse de la Comisión, constituyendo un organismo autónomo dentro de las condiciones generales de las entidades locales o interlocales de índole paritaria, lo solicitará del Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual, oyendo al Consejo de la Corporación respectiva y a la Comisión delegada de los Consejos, adoptará el acuerdo que juzgue procedente.

VII

De los Consejos de Corporación

Art. 28. Cada Corporación de las definidas en el artículo 4.º de este Decreto-ley tendrá un Consejo, que será el órgano central de la profesión.

Art. 29. El Consejo de cada Corporación se compondrá del Presidente, del Vicepresidente y de ocho Vocales patronos y ocho obreros e igual número de suplentes. Unos y otros habrán de pertenecer a la industria o industrias que comprenda la Corporación, elegidos por los Comités paritarios del oficio o profesión de que se trate. Cuando la Corporación comprenda varios subgrupos de los señalados en el artículo 9.º, cada uno de ellos elegirá cuatro patronos y cuatro obreros e igual número de suplentes, y el conjunto de estas delegaciones profesionales formará el Consejo de la referida Corporación. La elección de los Vocales patronos y obreros del Consejo se verificará votándose por las representaciones respectivas de patronos y obreros en el seno de los Comités locales e interlocales una candidatura determinada. Si computados los votos emitidos por los distintos Comités, resultase que alguna de las candidaturas en minoría representara, por lo menos, el 10 por 100 de las expresadas representaciones patronales y obreras, se otorgará representación a dicha minoría, quedando en este caso cada grupo del Consejo constituido por seis Vocales de la mayoría y dos de las expresadas minorías. Si la corporación engloba varios subgrupos y las minorías comprenden, por lo menos, el indicado 10 por 100, elegirán por cada clase uno de los cuatro Vocales del subgrupo.

Si alcanzas en el 10 por 100 señalado dos candidaturas en minoría, cada una de ellas tendrá derecho a uno de los dos puestos de la minoría si fueran de los Vocales a ellas asignados, siendo designado para la Comisión permanente el que haya conseguido mayor número de votos.

Art. 30. El Presidente y el Vicepresidente primero de los Consejos de Corporación serán nombrados libremente por Real decreto del Ministerio de Trabajo y

Previsión. Cada Consejo de Corporación tendrá un Secretario, designado también por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 31. El Presidente, el Secretario, tres Vocales patronos y tres obreros constituirán la Comisión permanente encargada del despacho y resolución de los asuntos de trámite que no requieran la resolución del Pleno, si por delegación de éste no se le autoriza. El Pleno se reunirá, por lo menos, dos veces al año.

La elección de esta Junta en las Corporaciones donde haya representación de minorías se hará de modo que corresponda un puesto a los Vocales por ella designados.

La Comisión permanente actuará como Junta administrativa, con las facultades propias de cada organismo, debiendo formular el presupuesto anualmente, con un mes de anticipación al vencimiento del ejercicio económico, y liquidar sus cuentas dentro del mes inmediato a la terminación de dicho ejercicio, todo ello con la aprobación correspondiente del Pleno.

El Presidente podrá reunir el Consejo cuando lo estime oportuno, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión, a quien comunicará, para su aprobación, el orden del día que haya de discutirse.

Comunicará asimismo al Ministerio de Trabajo y Previsión y a la Comisión delegada de Consejos los acuerdos que se adopten en las reuniones, propuestas que se formulen y cuanto sea digno de ser conocido por éstos:

Art. 32. Son facultades de los Consejos de Corporación:

1.º Como entidad superior paritaria, entender en todas las reclamaciones que se susciten sobre acuerdos de carácter general y que, por lo tanto, afecten a toda la industria o rama principal de la industria.

2.º Determinar las condiciones de reglamentación del trabajo en lo que se refiera a normas o contratos que puedan obligar a los grupos profesionales de más de una localidad o región. Los Consejos de Corporación podrán también formular normas de carácter nacional cuando así se lo encomiende el Ministerio de Trabajo y Previsión, o estas normas tiendan a coordinar los acuerdos de los Comités paritarios, a impedir resoluciones contradictorias de los mismos o a acomodar dichos acuerdos a principios cuya generalidad imponga la propia estructura de la industria de que se trate.

3.º Resolver, en los casos que más adelante se detallan, los recursos de alzada contra acuerdos de Comités paritarios locales o interlocales, así como procurar que tengan una solución los conflictos que sean de su competencia o no hayan podido resolver los Comités paritarios locales o interlocales.

4.º Poner en conocimiento del Gobierno cuantos hechos sociales puedan contribuir a formar una experiencia aprovechable en el desarrollo y orientación legislativa.

5.º Celebrar Congresos, previa la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, oyendo a la Comisión delegada de Consejos, para promover el progreso de la industria o rama de la industria de que se trate, siendo entonces Presidente de estos Congresos el de la Corporación, y Vocales de la Mesa los patronos y obreros del Consejo.

6.º Informar al Gobierno en las cuestiones relativas a la enseñanza técnica y profesional dentro de los preceptos del Estatuto de Formación profesional y sobre las obras sociales que puedan realizarse en cada industria por la colaboración directa de patronos y obreros.

7.º Intensificar la vida corporativa y la compenetración de los intereses en ella representados, fomentando las instituciones de asistencia social entre sus componentes.

8.º Resolver las cuestiones de competencia que puedan surgir entre los organismos corporativos que les estén inmediatamente subordinados, fundados así en los límites territoriales como en los profesionales de la jurisdicción respectiva, y marcar las orientaciones de carácter general para resolver los conflictos que pueda producir el paro forzoso, a cuyo efecto las Bolsas de los Comités les comunicarán los datos necesarios.

9.º Recopilar, con carácter oficial, previa aprobación del Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, las disposiciones en vigor dentro de los ramos de su competencia por acuerdos de los Comités paritarios, comisiones mixtas de su seno o la propia Corporación.

10. Crear, si lo estiman oportuno, sus insignias, emblemas y distintivos, previa la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

11. Redactar el Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, oyendo a la Comisión delegada. En este Reglamento deberán necesariamente determinarse las facultades que delegue el Pleno en la Comisión Permanente.

VIII

De la Comisión delegada de Consejos

Art. 33. Como órgano de relación de los distintos Consejos de Corporación existirá la Comisión delegada de Consejos.

Esta Comisión actuará como órgano consultivo inmediato del Ministerio de Trabajo y Previsión, en todas aquellas cuestiones de índole corporativa en que, a juicio del mismo, deba ser oída, y además, como delegada de los Consejos y con carácter permanente, salvo las facultades reservadas al Ministerio de Trabajo y Previsión en el artículo 32. Será preceptiva su audiencia siempre que se trate de introducir reformas en este Decreto-ley, y podrá proponer al Ministerio aquellas que estime más oportunas, por la experiencia de su aplicación.

La Comisión delegada tendrá también la atribución de resolver las cuestiones de competencia que puedan surgir entre organismos corporativos que pertenezcan a Corporaciones distintas.

El Presidente y el Vicepresidente primero de la Comisión delegada serán designados por Real decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de dicha Comisión.

Art. 34. Una vez en funciones los Consejos de Corporación, y previa convocatoria del Ministerio de Trabajo y Previsión, la representación profesional de cada Consejo designará un Vocal patrono y un obrero, que, reunidos, en Madrid, elegirán libremente los Vocales de la Comisión delegada, exigiéndose sólo como requisito ser español, mayor de veintitrés años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. Esta se compondrá de siete Vocales de representación patronal y siete de representación obrera e igual número de suplentes. Cuando lo reclame la índole o importancia del asunto, o a propuesta de la Comisión delegada, el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá convocar, conjunta o separadamente, a los Consejos de Corporación o a representaciones autorizadas de éstos, en la forma

indicada en el primer párrafo de este artículo, a cuyo efecto se remitirá con la debida antelación a cada una de las Corporaciones el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados, con objeto de que dichas representaciones asistan investidas de plenos poderes. En esos casos actuará de Presidente de las Corporaciones el Ministro de Trabajo y Previsión, que, por razón de su cargo, lo será nato de todas ellas, y de primer Vicepresidente, el Presidente de la Comisión delegada de Consejos.

Art. 35. El Presidente convocará las reuniones de la Comisión delegada; dirigirá, con voz y voto, sus debates; hará ejecutar sus acuerdos, y mantendrá constante el contacto entre la Comisión, las Corporaciones y el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 36. Los cargos de Tesorero, Contador, Vice-secretario y Vicepresidente segundo serán como en las Comisiones mixtas del Trabajo, de la libre elección de los Vocales, siempre que se guarde la debida paridad entre patronos y obreros.

Art. 37. Los Directores del Ministerio de Trabajo y Previsión designados por el Ministro y el Inspector general de Trabajo o personas en quienes deleguen, serán Vocales natos de la Comisión delegada de los Consejos de Corporación. El número de estos Vocales natos podrá exceder de tres.

Art. 38. El Ministro de Trabajo y Previsión organizará, a propuesta de la Comisión delegada de Consejos, los servicios administrativos de ésta.

IX

Acuerdos de las Corporaciones, bases de Trabajo y acuerdos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas

Art. 39. Las fuentes de derecho social corporativo de obligatorio cumplimiento para los elementos todos a quienes afecta la organización paritaria nacional son las siguientes:

- a) Legislación general del trabajo y Estatuto de formación profesional;
- b) Normas dictadas por las Corporaciones;
- c) Acuerdos de carácter general de los organismos paritarios;
- d) Bases de trabajo establecidas por Comisiones mixtas y Comités paritarios; y
- e) Decisiones dictadas por los organismos paritarios en uso de sus atribuciones.

Art. 40. A los efectos del apartado b), se entienden por normas dictadas por las Corporaciones los acuerdos de carácter nacional precisados y definidos en el apartado 2.º del artículo 32.

Art. 41. A los efectos de los apartados c), d) y e) del artículo 39, serán acuerdos de carácter general aquellas resoluciones emanadas de la voluntad de los organismos paritarios, sean por unanimidad, por mayoría de votos o bien motivado por el voto dirimente de la presidencia, relativas a cuestiones generales no especificadas en el párrafo siguiente.

Se entenderá por base de trabajo establecidas por cada organismo las que los Comités y, en su caso, las Comisiones mixtas, formulen referentes a las condiciones específicas de la jornada, horario, remuneración, despidos, horas extraordinarias, forma de contratación y demás concordantes y todas aquellas cuantas materias objeto del contrato de trabajo puedan regular las relaciones entre patronos y obreros de su jurisdicción. Los Comités paritarios podrán fijar como obligatorias

en sus bases de trabajo cualquiera de las condiciones que las leyes sociales determinen con carácter postetivo, excepto cuando se trate de la supresión de formas de prestación de servicios autorizadas por el Código de Trabajo, en cuyo caso habrán de someter la propuesta a la aprobación previa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Serán decisiones las resoluciones adoptadas por los organismos paritarios relacionadas con la aplicación de sus acuerdos y con la de las leyes sociales en la medida de las facultades otorgadas a dichos organismos, tanto si las reclamaciones son motivadas a instancia de parte o promovidas de oficio, o bien afecten a la atribuciones del órgano paritario.

Art. 42. Todos los acuerdos de los Comités paritarios locales o interlocales serán tomados por mayoría absoluta de patronos y obreros en las sesiones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de asistentes en las de segunda.

En las sesiones ordinarias, si algún asunto se somete a votación, deberá ser, para su validez, igual el número de sus Vocales de cada clase. En las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que consten en la correspondiente convocatoria. Cuando en las sesiones de los Comités se trate de asunto que afecte a uno de los miembros, deberá el interesado ser oído antes de la votación, en la que no tomará parte, manteniéndose, para que haya acuerdo, el principio de la paridad de las dos representaciones. Se exceptúa el caso en que la representación patronal esté constituida por una empresa o sociedad.

El Presidente no tendrá voto dirimente, sino cuando en la segunda votación exista empate y para decidirlo, siendo en los demás casos su intervención conciliatoria y de exhortación a la avenencia.

Art. 43. Los Comités paritarios que integren una Comisión mixta del Trabajo tendrán que someter sus acuerdos a la respectiva Comisión, sin cuyo requisito no entrará en vigor.

Art. 44. Los acuerdos de las Comisiones mixtas del Trabajo se adoptarán en forma análoga a la establecida para los Comités paritarios locales o interlocales en el artículo 42.

Sin embargo, al aprobarse cada uno de los Estatutos por los que se rigen las Comisiones mixtas, habrán de precisar la índole y naturaleza de los acuerdos o resoluciones en relación con sus elementos componentes, la tramitación de los distintos asuntos ante los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, las ponencias necesarias para cumplir determinados fines, las normas de su actividad conciliadora y cuanto corresponda a su organización y funcionamiento, dentro de las facultades que les asigna este Decreto ley.

Art. 45. Todos los acuerdos de los Consejos de Corporación están sometidos a las mismas reglas señaladas para los de los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo.

Art. 46. Bajo pena de nulidad, las bases de trabajo deberán fijar el plazo de su duración, transcurrido el cual se entenderán renovadas por igual período, a no ser que se denuncien antes de cumplirse las once dozavas partes del término de su vigencia.

Art. 47. Tanto en los Comités paritarios como en los órganos centrales corporativos, podrán intervenir como elementos asesores, pero sin voto, representaciones de carácter técnico, bien designadas por las partes, bien a petición de las mismas o por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

La Comisión delegada de los Consejos de Corporación tendrán en concepto de Consejeros técnicos cinco Vocales designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión, con voz pero sin voto [en las cuestiones de carácter corporativo.

X

De la ejecutoriedad de los acuerdos, de los recursos contra los mismos, sanciones de carácter económico y de las cuestiones de competencia.

Art. 48. El Consejo de cada Corporación, al aprobar las normas y acuerdos de carácter general, los elevará al Ministerio de Trabajo y Previsión, pudiendo recurrirse contra los mismos en el plazo de veinticinco días, recurso que será resuelto por el Ministerio, previo informe de la propia Corporación y audiencia de la Comisión delegada de Consejos.

Si en dicho plazo no se presentase ningún recurso, pero por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Previsión se juzgara conveniente introducir en el mismo algunas modificaciones, el Ministerio lo realizará, después de informar la Corporación respectiva, y oír a la Comisión delegada de Consejos, y, una vez evacuado el trámite y previo los asesoramientos que se estimen precisos, tanto en este caso como en los de recurso o si se acepta íntegramente el texto votado por el Consejo de la Corporación respectiva, los acuerdos entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

En ambos casos, el plazo para la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión será el de un mes, prorrogable por otros treinta días cuando se estimen necesarios informes y asesoramientos antes de resolver en definitiva.

Art. 49. Contra las bases de trabajo acordadas por los Comités podrá interponerse recurso ante el Consejo de la Corporación respectiva en el plazo de veinte días, contados a partir del anuncio de la aprobación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra la resolución de la Corporación cabe recurso en el de quince ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, que acordará en definitiva lo que proceda en el de un mes, prorrogable por quince días más, si hubieran de pedirse informes o asesoramientos, oyendo a la Comisión delegada de Consejos.

Art. 50. Si transcurrido el plazo de veinte días, a que se refiere el artículo anterior, no se hubiera interpuesto recurso, pero la Corporación indicara al Ministerio de Trabajo y Previsión, o éste lo estimara oportuno, previo informe de la Corporación y del Comité, introducir determinadas modificaciones, las acordará el Ministerio en el plazo máximo de un mes, con audiencia de la Comisión delegada.

Art. 51. El mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores regirá para las bases de trabajo de las Comisiones mixtas.

Art. 52. Contra los demás acuerdos que adopten los Comités paritarios podrá recurrirse, si son de carácter individual, en el plazo de diez días ante el Consejo de la Corporación respectiva, plazo que se empezará a contar desde el día de la notificación al interesado. El Consejo de la Corporación respectiva resolverá en el de veinte, sin que quepa ulterior recurso. Cuando se trate de acuerdos de carácter general, el procedimiento señalado será el mismo que se determina en los artículos 49 y 50.

(Continuad.)

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCIÓN

Un mes: Dos pesetas.

Editado en la
Imprenta Clásica
de Ceuta.